MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS

OCTUBRE 2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

INIFED
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

Contenido	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVO	4
III. MARCO JURÍDICO	4
IV. DEFINICIONES	5
V. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS	6
VI. FUNCIONES DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS	7
VII. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS	8
VIII. OPERACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS	11
IX. OTRAS DISPOSICIONES	13

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades.

El Instituto tiene como objetivo el fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como, desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

El Artículo 134 Constitucional, establece que los recursos económicos, de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán ó llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo que cuando dichas licitaciones no sean las idóneas, las leyes establecerán los procedimientos, bases, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El Artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece: “en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán las responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades”.

El Artículo 25 del mismo ordenamiento, señala: “Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, **…deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley,...”**

II. OBJETIVO

El presente Manual responde a las premisas normativas antes señaladas y contiene, los Lineamientos, que regularán las actividades que en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se lleven a cabo en el Instituto; con el objeto de eficientar la actuación de los funcionarios públicos encargados del desempeño de tales actividades, sin que ello implique discrecionalidad o ineficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, esto es, responde por una parte, a los principios de simplificación administrativa y racionalidad, y por la otra, a salvaguardar la transparencia y certeza de las propias operaciones, asegurando su cumplimiento.

Proporcionar a las áreas responsables y encargadas de la administración de los recursos que se destinen a las operaciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en el ámbito de sus atribuciones, un instrumento de control normativo que se traduce en diversos lineamientos generales que regulan los actos de contratación correspondiente.

Precisar los aspectos que conduzcan a los servidores públicos que integren el Comité de Obras Públicas, de este Instituto, a asumir su participación, con el más amplio criterio de responsabilidad, en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, de forma tal, que asegure el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y honradez que deben observar las dependencias y entidades, en la administración de los recursos que se destinen a las operaciones de gestión y trámite administrativo para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto, establecidos en su caso en el programa anual que corresponda al ejercicio fiscal o las obras encomendadas mediante convenio de coordinación o colaboración.

III.- MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Vigente.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

IV. DEFINICIONES

Comité	Comité de Obras Públicas.
Inmuebles	Los bienes que con tal naturaleza define el Código Civil Federal en su Artículo 750.
Instituto	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.
Ley	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Obras Públicas	Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles destinados al uso público.
Reglamento	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Secretaría	Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
Servicios	Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los estudios e investigaciones, asesorías y consultorías que se vinculen con esta; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios.

V. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Comité de Obras Públicas del Instituto estará integrado de la siguiente manera:

1) CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

Presidente	Subdirector Administrativo
Secretario Ejecutivo	Gerente de Construcción y Supervisión de Obra
Vocal	Subdirector Técnico
Vocal	Gerente de Recursos Materiales
Vocal	Gerente de Finanzas
Vocal	Gerente de Programación y Evaluación Técnica
Vocal	Gerente de Proyectos

2) SIN DERECHO A VOTO, PERO CON VOZ:

Asesor	Gerente de Asuntos Jurídicos
Asesor	Titular del Órgano Interno de Control
Asesor	Representante de la Secretaría de la Función Pública
Invitado	Representante de la Dependencia, Entidad, Estado, Municipio o Distrito Federal que encomienda la realización de algún Proyecto de Inversión al Instituto.
Invitado	Especialista que se considere necesario dependiendo de las características, magnitud, complejidad y especialidad técnica de las obras o servicios que se pretendan someter al Comité, para que aclare los aspectos técnicos y administrativos.

Suplentes de los Titulares con derecho a voz y voto

Con base a lo establecido en la fracción V del Artículo 25, de la LOPSRM: Los integrantes del comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

VI. FUNCIONES DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS

Las gestiones inherentes, a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que requiera llevar a cabo el Instituto, dentro de un marco de simplificación administrativa y racionalidad, acatando las disposiciones normativas que regulan dichas actividades, con la finalidad de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, transparencia, honradez e imparcialidad.

De acuerdo al Artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Comité tendrán como mínimo las siguientes funciones:

1. Revisar el programa y presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

2. Dictaminar, los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten , así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia y del órgano de gobierno del Instituto; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas

3. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esa Ley;

4. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

5. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

    a. Será presidido por el Subdirector Administrativo.
    b. Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Gerente.
    c. El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.
    d. El área jurídica y el órgano interno de control del Instituto, deberá asistir a las sesiones del Comité como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que

conozca el Comité. Los asesores titulares serán el Gerente de Asuntos Jurídicos y el Titular del órgano fiscalizador en el Instituto, y

e. El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

6. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

7. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones.

VII. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS

Los integrantes del Comité tendrán como mínimo las siguientes funciones:

Presidente:

a) Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; presidir las reuniones del comité, así como convocar a sus miembros cuando sea necesario;

b) Coordinar y dirigir las reuniones del Comité;

c) Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;

d) En caso de empate, emitir su voto de calidad;
e) Firmar las actas de las reuniones a las que hubiese asistido; y

f) Dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones del Comité pasadas.

Secretario Ejecutivo:

a) Vigilar la elaboración y expedición de convocatorias, la correcta integración de las órdenes del día, los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios; así como remitir a cada integrante del Comité, la carpeta de la reunión a celebrarse;

b) Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, y se levante el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado, conservando los expedientes en custodia por el tiempo mínimo que marcan los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

c) Informar trimestralmente al Comité:

1. La referencia de las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con los elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieren ocurriendo en las áreas encargadas de realizar los procedimientos de contratación, con el propósito de evitar se susciten otras. Para ello, será necesario precisar el acto en contra del cual se presenta la inconformidad, las áreas involucradas, los motivos que la generaron, y el sentido de la resolución.

2. El estado que guarden los procedimientos de aplicación de garantías por la rescisión de los contratos o por el reintegro de los anticipos.

3. Los resultados de la gestión del Comité y de la contratación de obras y servicios realizados en el Instituto.

4. Los procedimientos de contratación que conforme el artículo 42 de la Ley hayan sido dictaminados favorablemente por el Comité, así como los de las licitaciones públicas celebradas. En ambos casos se incluirán los avances respectivos, hasta el término del contrato correspondiente.

5. Los contratos en los que el contratista haya incurrido en atraso, y los supuestos en que se hayan autorizado convenios o diferimientos de los plazos de terminación de las obras o servicios, precisando a los que hayan aplicado la penalización respectiva, así como los casos en que se haya agotado el monto máximo de penalización.

6. Los porcentajes de las contrataciones formalizadas de acuerdo a los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo 42 de la Ley. En

estos casos no será necesario detallar las contrataciones que integran los citados porcentajes.

d) Firmar el formato del asunto que se somete a consideración del Comité;

e) Firmar las actas de las reuniones a las que hubiese asistido; y

f) Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.

Vocales:

a) En su caso, enviar al Secretario Ejecutivo con la suficiente anticipación (cinco días hábiles para las ordinarias y tres días para las extraordinarias), previa a la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité, dichos documentos deberán llevar el nombre y firma del responsable para dar la debida formalidad al asunto a tratar;

b) Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;

c) Firmar las actas de las reuniones a las que hubiesen asistido; y

d) Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.

Asesores:

a) Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas por el área que lo haya designado; y

b) Firmar las actas de las reuniones a las que hubiesen asistido.

Invitados:

a) Únicamente tendrán participación en los casos en que el presidente o el secretario ejecutivo considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos y acuerdos sometidos a la consideración del Comité; y

b) Firmar las actas de las reuniones a las que hubiesen asistido.

VIII. OPERACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS

De acuerdo a los Artículos12, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la operación del Comité contemplará las actividades siguientes:

1) Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

    a) Ordinarias, por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar, en este caso deberá darse aviso oportuno a los miembros del Comité.

    b) Sólo en casos debidamente justificados se podrán realizar reuniones extraordinarias.

    c) Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

2) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos (la mitad más uno), por unanimidad (100% de los votos), y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

3) En ausencia del presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

4) El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregará a los integrantes del Comité, de forma impresa o a través de medios de comunicación electrónica previamente acordados o establecidos por el Comité, cuando menos dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias. En caso de inobservancia a dichos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo;

5) Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato correspondiente (Anexo 1), debidamente firmado por el secretario ejecutivo responsabilizándose de que la información contenida en el mismo, corresponda a la proporcionada por las áreas solicitantes y deberá contener:

    a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que se pretendan contratar, así como su monto estimado, la fecha estimada de inicio y el periodo de ejecución de los trabajos;

b) Las especificaciones y las justificaciones técnicas y económicas debidamente fundadas y motivadas para la selección de la excepción a la licitación pública para llevar a cabo el procedimiento de contratación seleccionado, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberán ser firmadas por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley;

c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaría, o bien, el señalamiento de que la adjudicación o contratación quedará condicionada a la existencia de esta última; y

d) Las demás que se consideren relevantes.

Las especificaciones y justificaciones técnicas serán firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a consideración del Comité.

6) Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato de acuerdos, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;

7) De cada reunión se levantará una acta que será firmada por todos lo que hubieran asistido a ella, misma que se aprobará a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;

8) Invariablemente se incluirá en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo:

9) En la primera reunión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del comité el calendario de reuniones ordinarias, y en su momento el presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

10) El informe trimestral de la conclusión de los asuntos dictaminados conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley, se presentará por el

secretario ejecutivo al Comité, dentro de las sesiones que se efectúen e los primeros quince días de los meses de: enero, abril, julio y octubre de cada año;

11) La información y documentación que se someta a la consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule. y

12) El Comité no podrá opinar sobre hechos consumados.

Tratándose de las fracciones II, IV y V del artículo 42 de la Ley, no será necesario contar, previamente al inicio del procedimiento de contratación, con el dictamen para no celebrar las licitaciones públicas, por lo que la Unidad Licitadora informará al propio Comité una vez que se concluya la contratación respectiva.

IX. OTRAS DISPOSICIONES

De ser necesario efectuar cambios a lo señalado en el presente documento, deberá hacerse previamente el planteamiento que corresponda al Comité, a fin de que este analice y determine, en su caso, la procedencia. Cualquier cambio o aclaración deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros que integran el Comité.

El presente documento fue puesto a consideración en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas del Instituto, llevada a cabo el 22 de octubre de 2009, aprobándose en términos del Acuerdo No. **10.O.1/09**, y autorizado por la H. Junta de Gobierno del INIFED, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 1º de diciembre de 2009 mediante el Acuerdo No. **SO/IV-09/06.04,R**.

INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COMITÉ DE OBRAS OBRAS PÚBLICAS
Sesión No.: a. Ordinaria ( ) Extraordinaria ( )
Fecha:

Adjudicación Directa ( )	**Licitación Pública Nacional ( )**
Licitación Pública Internacional ( )	**Invitación a cuando menos tres Personas ( )**
Adjudicación de Obra ( )	**Contratación de Servicios ( )**
Arrendamiento ( )	**Adquisición ( )**

Área Solicitante:

Requisición ó solicitud número: ( )

Caso No.	**Asuntos**	**Planteamiento** (Solicitud, justificación, y descripción de soportes documentales)	**Fundamento Legal**	**Acuerdo del Comité**
	Se somete a la consideración del Comité de Obras Públicas, llevar a cabo la contratación de: Monto estimado: $ Fecha de inicio: Periodo de ejecución:	Se pone a consideración de este Órgano Colegiado, que en base en la solicitud de la (nombre del área solicitante), la Unidad Licitadora de Obras Públicas a cargo de la Gerencia de Recursos Materiales, lleve a cabo la contratación de: **Justificación:** **Soporte Documental:**		

NOMBRE Y CARGO
PRESIDENTE

NOMBRE Y CARGO
SECRETARIO EJECUTIVO

NOMBRE Y CARGO
VOCAL

NOMBRE Y CARGO
VOCAL

NOMBRE Y CARGO
VOCAL

NOMBRE Y CARGO
VOCAL

NOMBRE Y CARGO
VOCAL

ANEXO 1

ANEXO 1